

Santander, 27 de octubre de 2025

CONVOCATORIA DE UN PUESTO DE RESPONSABLE DE COMERCIAL Y DE MARKETING

(Boletín Oficial de Cantabria de 19 de agosto de 2025)

El Tribunal Calificador, reunido en el día de la fecha acuerda, por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1. Desestimar las alegaciones presentadas por los siguientes candidatos:

****778G: con fecha de 16 de octubre de 2025 tiene entrada en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Santander escrito por el que se expone que *"el día 22 de septiembre de 2025, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, procedí a realizar mi inscripción mediante el Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Santander, adjuntando toda la documentación requerida para la convocatoria referenciada [...]. Al publicarse la resolución provisional, mi nombre no figura en la lista de admitidos, presumiblemente por un error técnico ajeno a mi voluntad"*.

Analizada la documentación aportada, se comprueba que en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Santander no tuvo entrada registro alguno, ni en fecha de 22 de septiembre de 2025 como sostiene ni en fecha de 25 de septiembre de 2025 -fecha que aparece reflejada en las capturas de pantalla-. Sí tuvieron entrada, sin embargo, en el Registro General, otros registros de terceras personas, lo que demuestra que el funcionamiento del registro no pudo ser el obstáculo para la presentación de la documentación.

Además, en las capturas de pantalla no se muestra evidencia de que el registro llegara a completarse, ni existe tampoco evidencia de haber solicitado asistencia ante esta Autoridad Portuaria, debiendo desestimar la alegación presentada y no pudiendo incluir la solicitud entre las candidaturas admitidas.

*****303A: En fecha de 14 de octubre de 2025 tiene entrada en el Registro General de la Autoridad Portuaria reclamación por medio de la que se pone de manifiesto que *"en el momento que inicié y finalicé mis estudios universitarios aún no se habían implantado plenamente los títulos de grado derivados del Espacio Europeo de Educación Superior (Plan Bolonia), por lo que el título que obtuve corresponde al sistema anterior, siendo una licenciatura de cinco años de duración"*.

A la vista de las alegaciones manifestadas, cabe indicar que las bases de la convocatoria recogen que se requieren las titulaciones universitarias de grado en marketing, grado en marketing y dirección comercial y grado en marketing e investigación de mercado; señalándose que *"el tribunal valorará la presentación de otros grados universitarios en Marketing, con al menos 240 créditos ECTS cuyo plan de formación se asimile al de los grados solicitados"*.

Sin embargo, este tribunal entiende que la titulación requerida en la convocatoria lo es por razones de especialidad, y el plan de estudios presentado no puede considerarse asimilable en cuanto a carga lectiva directamente relacionada con las

labores a desempeñar como responsable comercial y de marketing a los grados solicitados.

*****922S: El día 22 de octubre de 2025 tiene entrada en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Santander escrito en el que se indica que “la titulación aportada por la abajo firmante “grado en comunicación” es equivalente [...] y pertenece, sin duda, a la misma rama de conocimiento y especialización académica y técnica y recibe el nombre de grado en comunicación dado que a lo largo de los años los contenidos académicos de marketing se han vehiculado en el ámbito universitario a través de diferentes titulaciones [...]. Estas titulaciones especializadas en el área de conocimiento de marketing recibieron diversos nombres, según las diferentes universidades decidieron en cada caso. Así, en el caso de la UNIR, universidad por la que la abajo firmante es graduada, se optó por la designación “grado en comunicación” [...]. Parece, pues, claro, que no podemos ceñirnos al nombre del continente, sino que es preciso acudir al contenido de la formación impartida. [...] Adicionalmente, el grado en marketing [...] se empezó a impartir en universidades privadas a finales de los 90 y en los primeros años 2000. No aceptar esta titulación tal como la firmante solicita, supone adicionalmente un agravio comparativo económico que contraviene la imprescindible igualdad de acceso a los procesos selectivos”.

Ante estas alegaciones, este tribunal debe indicar que no se deja llevar únicamente por la denominación en su valoración, sino que como ya se ha indicado en el caso anterior, la titulación requerida en la convocatoria lo es por razones de especialidad, y el plan de estudios presentado no puede considerarse asimilable en cuanto a carga lectiva directamente relacionada con las labores a desempeñar como responsable comercial y de marketing a los grados solicitados.

La Universidad Internacional de la Rioja, donde se cursó el grado en comunicación por parte de quien reclama, tiene un grado en marketing en funcionamiento desde el año 2014, habiendo mantenido a su vez el grado en comunicación, dando cuenta de que el contenido a desarrollar en ambos es dispar.

Por otro lado, no puede entenderse que concorra discriminación toda vez que, en el momento en que quien reclama cursó los estudios de grado en comunicación (siendo la UNIR una universidad de carácter privado) universidades públicas ya ofrecían la posibilidad de cursar grados en marketing.

En todo caso, en su decisión este tribunal se limita a valorar la similitud de contenido del plan de estudios presentado, concluyéndose que procede la desestimación de las alegaciones presentadas y la consecuente exclusión de la candidatura al proceso.

2. Publicar la relación definitiva de admitidos:

CASTAÑOS LLAGUNO	LAURA	*****915K
FUENTES RODRIGUEZ	ELISABET	*****694L
ORTEGA GARCIA	SARA ARIADNA	*****599H
PEREZ CUARTANGO GUTIERREZ	CARMEN	*****138D
RAMALLO COFRECES	MONICA	*****184Z
VIOTA DIEZ ANDINO	JESSICA	*****556B

3. Publicar la relación definitiva de excluidos y los motivos de su exclusión:

*****038H	El plan de formación de título académico presentado no se considera asimilable a los requeridos en las bases de la convocatoria
-----------	---

*****060E	Falta titulación académica requerida en la convocatoria
*****127F	Falta curriculum vitae. Falta titulación académica requerida en la convocatoria
*****200M	Falta titulación académica requerida en la convocatoria
*****212L	Falta plan de formación de título académico presentado detallado por curso, asignaturas y sus créditos correspondientes con objeto de que el tribunal proceda a su valoración
*****257M	El plan de formación de título académico presentado no se considera asimilable a los requeridos en las bases de la convocatoria
*****276T	El plan de formación de título académico presentado no se considera asimilable a los requeridos en las bases de la convocatoria
*****303A	Falta titulación académica requerida en la convocatoria
*****322R	Falta titulación académica requerida en la convocatoria
*****349K	El plan de formación de título académico presentado no se considera asimilable a los requeridos en las bases de la convocatoria
*****695M	Falta titulación académica requerida en la convocatoria
*****735H	El plan de formación de título académico presentado no se considera asimilable a los requeridos en las bases de la convocatoria
*****748X	El plan de formación de título académico presentado no se considera asimilable a los requeridos en las bases de la convocatoria
*****750Z	Falta titulación académica requerida en la convocatoria
*****766N	Falta plan de formación de título académico presentado detallado por curso, asignaturas y sus créditos correspondientes con objeto de que el tribunal proceda a su valoración. Falta curriculum vitae. Falta copia del permiso de conducir en vigor
*****856W	El plan de formación de título académico presentado no se considera asimilable a los requeridos en las bases de la convocatoria
*****865Q	Falta titulación académica requerida en la convocatoria
*****899J	El plan de formación de título académico presentado no se considera asimilable a los requeridos en las bases de la convocatoria
*****903D	Falta plan de formación de título académico presentado detallado por curso, asignaturas y sus créditos correspondientes con objeto de que el tribunal proceda a su valoración. Falta curriculum vitae. Falta copia del permiso de conducir en vigor
*****918Z	Falta plan de formación de título académico presentado detallado por curso, asignaturas y sus créditos correspondientes con objeto de que el tribunal proceda a su valoración
*****922S	El plan de formación de título académico presentado no se considera asimilable a los requeridos en las bases de la convocatoria

*****947T	El plan de formación de título académico presentado no se considera asimilable a los requeridos en las bases de la convocatoria
-----------	---

4. Convocar la celebración de la prueba teórico-normativa el día 4 de noviembre de 2025 a las 9 horas 30 minutos en el Hotel Bahía de Santander (calle Cádiz 22). La duración máxima de esta prueba será de 50 minutos.

5. Indicar que, en principio, está prevista la celebración de la prueba de conocimiento de idioma inglés durante la semana del 24 de noviembre de 2025, siendo esta una fecha meramente orientativa y no vinculante, procediéndose a la convocatoria de celebración de la prueba próximamente y, en todo caso, con la debida antelación.

6. Indicar que, en principio, está prevista la celebración de las pruebas psicotécnicas durante la semana del 24 de noviembre de 2025, siendo esta una fecha meramente orientativa y no vinculante, procediéndose a la convocatoria de celebración de la prueba próximamente y, en todo caso, con la debida antelación.

7. Indicar que, en principio, está prevista la celebración de las pruebas de competencias genéricas durante la semana del 15 de diciembre de 2025, siendo esta una fecha meramente orientativa y no vinculante, procediéndose a la convocatoria de celebración de la prueba próximamente y, en todo caso, con la debida antelación.

8. Comunicar que, para aquellos candidatos que hubieran resultado excluidos de la convocatoria, la presente resolución supone la imposibilidad de continuar con el procedimiento, siendo por tanto esta resolución susceptible de recurso de conformidad con lo indicado en el apartado XII de las bases que regulan el procedimiento selectivo.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Alberto RODRÍGUEZ SOLÓRZANO